

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**VISTOS**, el Informe N° 000065-2020-DPHI-JRJ/MC de fecha 16 de octubre de 2020 y el Informe N° 000066-2020-DPHI-JRJ/MC de fecha 20 de octubre de 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las cuadras 1-4 de la Avenida Pedro de Osma, ubicadas en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, y que conforma la Zona Monumental de Barranco;

Que, en fechas 01 y 29 de septiembre, y 10 de octubre del 2020, el señor Alfonso María Martínez-Barona del Cacho, en su condición de la empresa OSMA 203 S.A.C. mediante la presentación del expediente N° 0052056-2020, así como por la Subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, solicitan autorización para ejecución de trabajos de refacción de pistas y veredas de la Av. Pedro de Osma 203 con esq. Av. 28 de julio 299, ubicado en la zona monumental de Barranco, refiriendo que la vereda y pista colindante con la obra ha sufrido un deterioro propio del proceso constructivo por la carga y descarga de material en la obra, por lo que se requiere iniciar reparaciones;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000065-2020-DPHI-JRJ/MC de fecha 16 de octubre de 2020 e Informe N° 000066-2020-DPHI-JRJ/MC de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala los resultados de la evaluación del expediente N° 0052056-2020, indicando que los trabajos propuestos a realizar en pista vereda y sardinel, descritos en la memoria descriptiva presentada por los solicitantes, involucran las siguientes acciones:

(...)

• **En vereda:**

*Demolición del concreto existente, retiro del material, relleno con afirmado, compactación y la colocación de adoquines de cemento de color gris y negro de 8 cm. de espesor, de acuerdo a lo aprobado por la Municipalidad Distrital de Barranco. Las dimensiones serán:*

- Frente lote en la Av. Pedro de Osma N° 203, Esq. con Av. 28 de Julio N° 299: 20.10 m. de largo x 1.50 m. de ancho, haciendo un área de 31.65 m<sup>2</sup>.

- Frente lote colindante en Av. 28 de julio: 8.40 m. de largo x 1.50m. de ancho, haciendo un área de 12.60 m<sup>2</sup>.

*El área total de intervención en vereda será de 44.25 m<sup>2</sup>.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- **En pista:**

*Demolición de las áreas deterioradas, retiro de material, compactación, vaciado de concreto hasta nivelar con el nivel existente. Las dimensiones serán:*

*- Frente lote en la Av. Pedro de Osma N° 203, Esq. con Av. 28 de Julio N° 299: área irregular de 28.78 m. x 3.50 m., haciendo un área de 72.72 m<sup>2</sup>.*

*- frente lote colindante en Av. 28 de julio: 8.40 m. x 3.50 m., haciendo un área de 29.40 m<sup>2</sup>.*

*El área total de intervención en pista será de 102.12 m<sup>2</sup>.*

- **En sardinel:**

*Se ejecutara sardineles nuevos de concreto de acuerdo a los existentes, en una extensión de 29.09 m., frente al lote en la Av. Pedro de Osma N° 203, Esq. con Av. 28 de Julio N° 299.*

*(...)*

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye de la evaluación realizada al expediente 0052056-2020, que se considera de ejecución viable la propuesta presentada que comprende la ejecución de refacción de pistas, veredas y sardineles, frente al inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 203, Esq. con Av. 28 de Julio N° 299; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; brindando opinión favorable en el marco del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que si bien no se consideró necesario realizar inspección presencial para la evaluación del pedido, debido a que el administrador adjunto con sus expedientes las fotografías necesarias, para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; si resulta prioritario que la solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales”;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.7 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada mediante el expediente N° 0052056-2020, y a la norma antes citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar la ejecución de proyecto de refacción de pista, vereda y sardinel, en vía pública, frente al inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 203, Esq. con Av. 28 de Julio N° 299, del distrito, de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000044-2020-DGPC-MPA, de fecha 11 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de refacción de pista, vereda y sardinel, en vía pública, frente al inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 203, Esq. con Av. 28 de Julio N° 299, del distrito, de Barranco, provincia y departamento de Lima; presentado por el señor Alfonso María Martínez-Barona del Cacho, en su condición de la empresa OSMA 203 S.A.C. mediante la presentación del expediente N° 0052056-2020, así como por la Subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que, el representante de la empresa OSMA 203 S.A.C. y/o de la Municipalidad distrital de Barranco presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Alfonso María Martínez-Barona del Cacho, en su condición de la empresa OSMA 203 S.A.C., así como la Subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para los fines correspondientes, adjuntándose los siguientes planos visados: Plano VE-01 y Plano VE-02.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**